

A Despacho del Sr. Juez, la presente demanda que correspondió por reparto digital. A la fecha continúan las medidas tomadas por el CSJ y el Gobierno Nacional para evitar la propagación por contagio del COVID-19, no se permite el ingreso de usuarios ni apoderados judiciales, se permite el ingreso del 40% de la planta de personal. Sírvase proveer.  
Cali, abril 22 del 2021

**Auto No. 625**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Cali, Abril veintidós (22) del año dos mil veintiuno (2021).

Al revisar la presente demanda de solicitud de LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE promovida por la señora SANDRA LIGNI CIFUENTES JIMÉNEZ, a través de apoderada judicial, observa el Juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

El poder no ha sido firmado por el señor DIEGO MAURICIO ARBOLEDA ORDÓÑEZ, quien ostenta también la calidad de Representante Legal de las menores ANGÉLICA y CATALINA ARBOLEDA CIFUENTES.

En razón a lo anterior se,

**R E S U E L V E:**

1. INADMITIR la presente demanda.
2. CONCEDER a la actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.
3. RECONOCER Personería suficiente a la doctora ELIZABETH OSSA DAVID, como apoderada judicial de la señora SANDRA LIGNI CIFUENTES JIMÉNEZ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:**

**LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d2d6074ae7bf0ed9da55d357f94ca180c9fe2c9fbd6f51d393f62866f0  
d8b021**

Documento generado en 22/04/2021 01:29:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**